



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCION DE GERENCIA N° 2137 - 2017 - GDUAAAT/GM/MPMN

Moquegua, 13 OCT. 2017

VISTO: Expediente N° 031977-2017 de fecha 15 de setiembre del 2017; Informe N° 3347-2017-SGPCUAT/GDUAAAT/GM/MPMN y Informe N° 0577-2017-CU-SGPCUAT/GDUAAAT/GM/MPMN y el Informe N° 396-2017-JVR/CU-SGPCUAT/GDUAAAT/GM/MPMN y;

CONSIDERANDO:

Que, al amparo del artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de Ley N° 27972, y los artículos N° 73° y 79° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto es un Órgano de Gobierno Local promotor del Desarrollo Local con Personería Jurídica de Derecho Público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno y administrativos;

Que, mediante el expediente N° 031977-2017 de fecha 15 de setiembre del 2017, el señor **ORLANDO MARINO VARGAS GRANDEZ** interpone Recurso de Reconsideración contra la Carta N° 759-2017-GDUAAAT/GM/MPMN de fecha 01 de agosto del 2017, a fin de que se valore la argumentación fáctica, y reformule el criterio, declarando procedente la petición del expediente N° 023270 de fecha 28 de junio del 2017, mediante el cual solicita Constancia de Posesión. Menciona en su escrito, que su persona es un efectivo activo de la Policía Nacional del Perú – Policía Fiscal, y que por razón de su trabajo se encuentra ausente de acuerdo a los cronogramas de la labor en la cual se desempeña y menciona que procedió a retirar el cerco rústico modulo y demás enceres habitacionales por razón que realizó estudios técnicos, y que procederá a restaurar su posesión real como era antes a fin de obtener la constancia posesoria para la instalación de los servicios básico, afirmando que viene realizando su posesión real de forma pacífica durante varios años en su condición de socio de la Asociación de Vivienda Ciudad Magisterial del C.P. Chen Chen.

Que, con informe N° 396-2017-CU/SPCUAT/GDUAAAT/GM/MPMN de fecha 20 de setiembre 2017, el Área de Control Urbano indica que se ha realizado la constatación del inmueble y este se encontraba cerrado de estera y palos, en el interior era un terreno vacío. No tiene posesión, continúa y pacífica del inmueble, tampoco se encontró al administrado en posesión del inmueble. El lote está destinado para áreas de aporte del sector.

Que, del análisis de expediente, la pretensión del administrado es que se le otorgue una Constancia de Posesión para la Factibilidad de Servicios Básicos, regulada en el TUPA de la Municipalidad, que menciona como requisito: "documento que acredite la antigüedad de la posesión", este requisito es principal toda vez que lo que se está requiriendo es para que tramite los servicios básicos, ampliamente no solo bastaría con presentar dicho documento, también supone la vivencia dentro del predio, ya que no cumpliría con su finalidad que es requerir a las empresas prestadoras de servicio público las conexiones de agua desagüe y luz.

Que, según el artículo 27 del Decreto Supremo N° 017-2006-VIVIENDA, menciona que las municipalidades distritales en cuya jurisdicción se encuentre ubicada una posesión informal o la municipalidad Provincial cuando se encuentre dentro de su cercado otorgarán a cada POSEEDOR el Certificado o Constancia de posesión para los fines del otorgamiento de la Factibilidad de Servicios básicos. El termino POSEEDOR según la Ley N° 28687 "Ley de Desarrollo y Complementaria de Formalización y de la Propiedad Informal, Acceso al Suelo y Dotación de Servicios Básicos" "es aquella persona que POSEE un lote que forma parte de una posesión informal.....", la posesión en términos conceptuales es **detentar una cosa** (en este caso el predio).

Que, Cabe señalar, que mediante el informe N° 259-2017-JVR/CU/SPCUAT/GDUAAAT/GM/MPMN de fecha 11 de julio del 2017, el inspector fiscalizador del Área de Control Urbano indica que se ha apersonado a la Asociación de Vivienda Ciudad Magisterial 7 de junio Mz. A 2, Lote N° 23 del C.P. Chen Chen y ha constatado un inmueble de propiedad de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, saneado físico y legalmente ante la Sunarp, consta cerrado de esteras y palos en el interior del inmueble se constata vacío, **NO** se encontró al administrado en posesión del inmueble.

Que, Efectivamente se puede verificar en las fotos adjuntas en el expediente que se trata de un terreno vacío, donde no existe edificación alguna, y menos vivencia, ahora bien este terreno según el Informe 577-2017-





0399

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

CU-SGPCUAAT-GDUAAT-GM-MPMN, está destinado para **ÁREAS DE APOORTE DEL SECTOR**, con lo que se puede deducir que el administrado señor **ORLANDO MARINO VARGAS GRANDEZ**, tiene una ocupación irregular y no detenta la posesión del predio y ni mucho menos tiene edificado o construido algo que compruebe que fehacientemente se encuentra viviendo en el predio, y por esa razón debe considerarse **INFUNDADO** su Recurso de Reconsideración.

Que, conforme a lo establecido en el Art. 74° de la Ley N° 27444, la titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los Órganos administrativos, se desconcentra en otros Jerárquicamente dependientes, transfiriéndoseles competencias para emitir resoluciones, con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernan a sus intereses, de manera que la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, está facultada para resolver en Primera Instancia, agotándose la Vía Administrativa en última Instancia con la decisión que adopte el Alcalde, así como el artículo 20° Inc. 33) y artículo. 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Estando a lo facultado por la Constitución Política del Estado, Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, y visaciones respectivas;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Reconsideración interpuesto en contra de la Carta N° 759-2017-GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 01 de agosto del 2017, mediante expediente N° 031977 de fecha 15 de setiembre del 2017, presentado por el señor **ORLANDO MARINO VARGAS GRANDEZ**.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER, que la presente resolución se notifique al señor **ORLANDO MARINO VARGAS GRANDEZ**, en la Asociación de Vivienda Ciudad Magisterial 7 de junio Mz. A-2 Lote 23 del Centro Poblado de Chen Chen – Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
Arq. Helbert G. Galvan Zeballos
GERENTE DE DESARROLLO URBANO



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCION DE GERENCIA N° 2137 - 2017 - GDUAAT/GM/MPMN

Moquegua, 13 OCT 2017

VISTO: Expediente N° 031977-2017 de fecha 15 de setiembre del 2017; Informe N° 3347-2017-SGPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN y Informe N° 0577-2017-CU-SGPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN y el Informe N° 396-2017-JVR/CU/SGPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN y;

CONSIDERANDO:

Que, al amparo del artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de Ley N° 27972, y los artículos N° 73° y 79° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto es un Órgano de Gobierno Local promotor del Desarrollo Local con Personería Jurídica de Derecho Público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno y administrativos;

Que, mediante el expediente N° 031977-2017 de fecha 15 de setiembre del 2017, el señor **ORLANDO MARINO VARGAS GRANDEZ** interpone Recurso de Reconsideración contra la Carta N° 759-2017-GDUAAT/GM/MPMN de fecha 01 de agosto del 2017, a fin de que se valore la argumentación fáctica, y reformule el criterio, declarando procedente la petición del expediente N° 023270 de fecha 28 de junio del 2017, mediante el cual solicita Constancia de Posesión. Menciona en su escrito, que su persona es un efectivo activo de la Policía Nacional del Perú – Policía Fiscal, y que por razón de su trabajo se encuentra ausente de acuerdo a los cronogramas de la labor en la cual se desempeña y menciona que procedió a retirar el cerco rústico modulo y demás enceres habitacionales por razón que realizó estudios técnicos, y que procederá a restaurar su posesión real como era antes a fin de obtener la constancia posesoria para la instalación de los servicios básico, afirmando que viene realizando su posesión real de forma pacífica durante varios años en su condición de socio de la Asociación de Vivienda Ciudad Magisterial del C.P. Chen Chen.

Que, con informe N° 396-2017-CU/SPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN de fecha 20 de setiembre 2017, el Área de Control Urbano indica que se ha realizado la constatación del inmueble y este se encontraba cerrado de estera y palos, en el interior era un terreno vacío. No tiene posesión, continúa y pacífica del inmueble, tampoco se encontró al administrado en posesión del inmueble. El lote está destinado para áreas de aporte del sector.

Que, del análisis de expediente, la pretensión del administrado es que se le otorgue una Constancia de Posesión para la Factibilidad de Servicios Básicos, regulada en el TUPA de la Municipalidad, que menciona como requisito: "documento que acredite la antigüedad de la posesión", este requisito es principal toda vez que lo que se está requiriendo es para que tramite los servicios básicos, ampliamente no solo bastaría con presentar dicho documento, también supone la vivencia dentro del predio, ya que no cumpliría con su finalidad que es requerir a las empresas prestadoras de servicio público las conexiones de agua desagüe y luz.

Que, según el artículo 27 del Decreto Supremo N° 017-2006-VIVIENDA, menciona que las municipalidades distritales en cuya jurisdicción se encuentre ubicada una posesión informal o la municipalidad Provincial cuando se encuentre dentro de su cercado otorgarán a cada POSEEDOR el Certificado o Constancia de posesión para los fines del otorgamiento de la Factibilidad de Servicios básicos. El termino POSEEDOR según la Ley N° 28687 "Ley de Desarrollo y Complementaria de Formalización y de la Propiedad Informal, Acceso al Suelo y Dotación de Servicios Básicos" "es aquella persona que POSEE un lote que forma parte de una posesión informal.....", la posesión en términos conceptuales es **detentar una cosa** (en este caso el predio).

Que, Cabe señalar, que mediante el informe N° 259-2017-JVR/CU/SPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN de fecha 11 de julio del 2017, el inspector fiscalizador del Área de Control Urbano indica que se ha apersonado a la Asociación de Vivienda Ciudad Magisterial 7 de junio Mz. A 2, Lote N° 23 del C.P. Chen Chen y ha constatado un inmueble de propiedad de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, saneado físico y legalmente ante la Sunarp, consta cerrado de esteras y palos en el interior del inmueble se constata vacío, **NO** se encontró al administrado en posesión del inmueble.

Que, Efectivamente se puede verificar en las fotos adjuntas en el expediente que se trata de un terreno vacío, donde no existe edificación alguna, y menos vivencia, ahora bien este terreno según el Informe 577-2017-





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

CU-SGPCUAAT-GDUAAT-GM-MPMN, está destinado para **ÁREAS DE APOORTE DEL SECTOR**, con lo que se puede deducir que el administrado señor **ORLANDO MARINO VARGAS GRANDEZ**, tiene una ocupación irregular y no detenta la posesión del predio y ni mucho menos tiene edificado o construido algo que compruebe que fehacientemente se encuentra viviendo en el predio, y por esa razón debe considerarse **INFUNDADO** su Recurso de Reconsideración.

Que, conforme a lo establecido en el Art. 74° de la Ley N° 27444, la titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los Órganos administrativos, se desconcentra en otros Jerárquicamente dependientes, transfiriéndoseles competencias para emitir resoluciones, con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernan a sus intereses, de manera que la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, está facultada para resolver en Primera Instancia, agotándose la Vía Administrativa en última Instancia con la decisión que adopte el Alcalde, así como el artículo 20° Inc. 33) y artículo. 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Estando a lo facultado por la Constitución Política del Estado, Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, y visaciones respectivas;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Reconsideración interpuesto en contra de la Carta N° 759-2017-GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 01 de agosto del 2017, mediante expediente N° 031977 de fecha 15 de setiembre del 2017, presentado por el señor **ORLANDO MARINO VARGAS GRANDEZ**.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER, que la presente resolución se notifique al señor **ORLANDO MARINO VARGAS GRANDEZ**, en la Asociación de Vivienda Ciudad Magisterial 7 de junio Mz. A-2 Lote 23 del Centro Poblado de Chen Chen – Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
Arg. Helbert G. Galvan Zeballos
GERENTE DE DESARROLLO URBANO



0402

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCION DE GERENCIA N° 2137 - 2017 - GDUAAAT/GM/MPMN

Moquegua, 13 OCT. 2017

VISTO: Expediente N° 031977-2017 de fecha 15 de setiembre del 2017; Informe N° 3347-2017-SGPCUAT/GDUAAAT/GM/MPMN y Informe N° 0577-2017-CU-SGPCUAT/GDUAAAT/GM/MPMN y el Informe N° 396-2017-JVR/CU/SGPCUAAAT/GDUAAAT/GM/MPMN y;

CONSIDERANDO:

Que, al amparo del artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de Ley N° 27972, y los artículos N° 73° y 79° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto es un Órgano de Gobierno Local promotor del Desarrollo Local con Personería Jurídica de Derecho Público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno y administrativos;

Que, mediante el expediente N° 031977-2017 de fecha 15 de setiembre del 2017, el señor **ORLANDO MARINO VARGAS GRANDEZ** interpone Recurso de Reconsideración contra la Carta N° 759-2017-GDUAAAT/GM/MPMN de fecha 01 de agosto del 2017, a fin de que se valore la argumentación fáctica, y reformule el criterio, declarando procedente la petición del expediente N° 023270 de fecha 28 de junio del 2017, mediante el cual solicita Constancia de Posesión. Menciona en su escrito, que su persona es un efectivo activo de la Policía Nacional del Perú – Policía Fiscal, y que por razón de su trabajo se encuentra ausente de acuerdo a los cronogramas de la labor en la cual se desempeña y menciona que procedió a retirar el cerco rústico modulo y demás enceres habitacionales por razón que realizó estudios técnicos, y que procederá a restaurar su posesión real como era antes a fin de obtener la constancia posesoria para la instalación de los servicios básico, afirmando que viene realizando su posesión real de forma pacífica durante varios años en su condición de socio de la Asociación de Vivienda Ciudad Magisterial del C.P. Chen Chen.

Que, con informe N° 396-2017-CU/SPCUAT/GDUAAAT/GM/MPMN de fecha 20 de setiembre 2017, el Área de Control Urbano indica que se ha realizado la constatación del inmueble y este se encontraba cerrado de estera y palos, en el interior era un terreno vacío. No tiene posesión, continúa y pacífica del inmueble, tampoco se encontró al administrado en posesión del inmueble. El lote está destinado para áreas de aporte del sector.

Que, del análisis de expediente, la pretensión del administrado es que se le otorgue una Constancia de Posesión para la Factibilidad de Servicios Básicos, regulada en el TUPA de la Municipalidad, que menciona como requisito: "documento que acredite la antigüedad de la posesión", este requisito es principal toda vez que lo que se está requiriendo es para que tramite los servicios básicos, ampliamente no solo bastaría con presentar dicho documento, también supone la vivencia dentro del predio, ya que no cumpliría con su finalidad que es requerir a las empresas prestadoras de servicio público las conexiones de agua desagüe y luz.

Que, según el artículo 27 del Decreto Supremo N° 017-2006-VIVIENDA, menciona que las municipalidades distritales en cuya jurisdicción se encuentre ubicada una posesión informal o la municipalidad Provincial cuando se encuentre dentro de su cercado otorgarán a cada POSEEDOR el Certificado o Constancia de posesión para los fines del otorgamiento de la Factibilidad de Servicios básicos. El termino POSEEDOR según la Ley N° 28687 "Ley de Desarrollo y Complementaria de Formalización y de la Propiedad Informal, Acceso al Suelo y Dotación de Servicios Básicos" "es aquella persona que POSEE un lote que forma parte de una posesión informal.....", la posesión en términos conceptuales es **detentar una cosa** (en este caso el predio).

Que, Cabe señalar, que mediante el informe N° 259-2017-JVR/CU/SPCUAT/GDUAAAT/GM/MPMN de fecha 11 de julio del 2017, el inspector fiscalizador del Área de Control Urbano indica que se ha apersonado a la Asociación de Vivienda Ciudad Magisterial 7 de junio Mz. A 2, Lote N° 23 del C.P. Chen Chen y ha constatado un inmueble de propiedad de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, saneado físico y legalmente ante la Sunarp, consta cerrado de esteras y palos en el interior del inmueble se constata vacío, **NO** se encontró al administrado en posesión del inmueble.

Que, Efectivamente se puede verificar en las fotos adjuntas en el expediente que se trata de un terreno vacío, donde no existe edificación alguna, y menos vivencia, ahora bien este terreno según el Informe 577-2017-





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

CU-SGPCUAAT-GDUAAT-GM-MPMN, está destinado para **ÁREAS DE APOORTE DEL SECTOR**, con lo que se puede deducir que el administrado señor **ORLANDO MARINO VARGAS GRANDEZ**, tiene una ocupación irregular y no detenta la posesión del predio y ni mucho menos tiene edificado o construido algo que compruebe que fehacientemente se encuentra viviendo en el predio, y por esa razón debe considerarse **INFUNDADO** su Recurso de Reconsideración.

Que, conforme a lo establecido en el Art. 74° de la Ley N° 27444, la titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los Órganos administrativos, se desconcentra en otros Jerárquicamente dependientes, transfiriéndoseles competencias para emitir resoluciones, con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernan a sus intereses, de manera que la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, está facultada para resolver en Primera Instancia, agotándose la Vía Administrativa en última Instancia con la decisión que adopte el Alcalde, así como el artículo 20° Inc. 33) y artículo. 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Estando a lo facultado por la Constitución Política del Estado, Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, y visaciones respectivas;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Reconsideración interpuesto en contra de la Carta N° 759-2017-GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 01 de agosto del 2017, mediante expediente N° 031977 de fecha 15 de setiembre del 2017, presentado por el señor **ORLANDO MARINO VARGAS GRANDEZ**.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER, que la presente resolución se notifique al señor **ORLANDO MARINO VARGAS GRANDEZ**, en la Asociación de Vivienda Ciudad Magisterial 7 de junio Mz. A-2 Lote 23 del Centro Poblado de Chen Chen – Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
Arq. Helbert G. Galvan Zeballos
GERENTE DE DESARROLLO URBANO